



San Andrés, Isla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0535-23

Referencia: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Mikel Watson Cantillo
Ejecutados: Salus Global Partners GC S.A.S., IPS Universitaria,
Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y
Santa Catalina.
Radicado: 88-001-31-05-001-2019-00176-00

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, solicita que, respecto del Auto Interlocutorio No. 0040-23 del 04 de agosto de 2023, se adicione o complemente en la medida que, si reposan títulos a favor de este proceso, acorde a lo manifestado por la aseguradora Seguros del Estado S.A., indicando que no le enviaron copia simultanea del correo electrónico.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante pretende que se rechace de plano la solicitud de aclaración o complementación presentada por la apoderada de la entidad territorial, exponiendo que (i) en primer lugar la apoderada del Departamento omite decidirse por una u otra figura procesal (ii) Que si se admitiera dar curso a la discordante petición, manifiesta que ésta seria inane y de la prohibida dilación procesal, ya que pretende que el despacho se pronuncie sobre los aspectos taxativamente resueltos en el auto objeto de reclamación, y (iii) manifiesta que de la lectura del referido auto se extrae que el titulo judicial allegado al proceso por Seguros del Estado S.A., es uno solo y que el valor es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$59.162.645) M/CTE, por lo que indica que de ninguna manera se entiende donde este la falta de claridad o la necesidad de complementación, manifiesta asimismo que si la togada requiere conocer el estado de la constitución de los títulos judiciales dentro del presente proceso, debe, como es su deber consultar el mismo en las plataformas dispuestas para el efecto por la judicatura o acercarse al Banco Agrario para verificar dicha situación y no poner aun mayor baladí carga al juzgado de conocimiento del presente proceso.

Para resolver, se expone lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo referido por los apoderados de las partes, es imperioso remitirse a lo resuelto por este despacho en sentencia del 01 de julio del año 2021, en la cual se dispuso:

“OCTAVO: DECLARAR que las pólizas se harán efectivas solo hasta el monto del valor y por los riesgos asegurados y teniendo en cuenta la disponibilidad de la misma.”

Siendo el anterior el motivo por el cual la aseguradora realiza el pago por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.162.645)., ahora bien, le asiste razón al extremo ejecutante, toda vez que el auto No.0040-23 del 04 de agosto de 2023, es claro en el sentido que en el mismo se indica que dicho pago fue realizado teniendo en cuenta el limite y disponibilidad de las pólizas números 21-45-101226898 y 21-45-10123534; no obstante, si la apoderada solicitante desea conocer si se encuentran más títulos de depósitos judiciales y el monto de los mismos si los hubiere, tiene la posibilidad de consultar tales movimientos ante el Banco Agrario, pues ya se indicó al inicio de este párrafo, la orden impartida a la aseguradora en la sentencia, estando demostrado su cumplimiento.



Por lo anterior no se accederá a la solicitud impetrada por la apoderada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e3e20de1f0d1e10081f9e7b35220254791c74aac2ec843d7f9d1b5b249126**

Documento generado en 30/08/2023 09:42:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**